



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 457 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 8 NOV 2013.....

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe Nº 001-2013-GRP/CEP, 1131-2013-GR-PUNO/ORA, Opinión Legal Nº 563-2013-GR-PUNO/ORAJ, sobre NULIDAD DE PROCESO DE SELECCIÓN ADS Nº 173-2013-GRP/CEP – ADQUISICION DE SACA BROCAS, BROCA DE DIAMANTE Nº 36, BROCAS DE DIAMANTE Nº 38 Y BROCAS DE OIAMANTE Nº 41, PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DESVÍO VILQUECHICO - COJATA - SINA – YANAHUAYA, TRAMO III SINA – YANAHUAYA - SUB TRAMO 02"; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del Oficio Nº 1131-2013-GR-PUNO/ORA de fecha 08 de noviembre del 2013, el Jefe de la Oficina Regional de Administración, solicita al despacho de Presidencia Regional se retrotraiga el proceso de Adjudicación Directa Selectiva Nº 173-2013-GRP/CEP – adquisición de saca brocas, brocas de diamante Nº 36, bocas de diamante Nº 38 y brocas de diamante Nº 41, según especificaciones técnicas, para el Proyecto "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Desvío Vilquechico - Cojata - Sina – Yanahuaya, Tramo III Sina – Yanahuaya - Sub Tramo 02", en razón de lo expuesto en el Informe Nº 001-2013-GRP/CEP de fecha 078 de noviembre del 2013, el Presidente del Comité Especial Permanente, Ing. José Pío Mamani Puma, pone de conocimiento que en el proceso antes referido, se ha omitido realizar la integración de las bases en la fecha programada para ello;

Que, al respecto, efectuada la verificación en la página del SEACE se tiene que en el cronograma del proceso antes citado, se ha considerado como fecha para efectuar la integración de bases el día 31 de octubre del 2013, sin embargo, en el rubro correspondiente donde debió de publicarse dichas bases integradas, no aparece ningún documento, en tal sentido, sobre ello debe de tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-ef, modificado por el Decreto Supremo Nº 138-2012-EF (en adelante el RLCE), el cual dispone que "Si no se cumple con publicar las Bases Integradas a través del SEACE en la fecha establecida en el cronograma del proceso, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar", por ende, las bases integradas debieron de publicarse dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso, por lo cual su no publicación contravendría lo establecido en el artículo antes mencionado;

Que, asimismo, el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo Nº 1017, dispone que el Titular de la Entidad es competente para declarar de oficio la **nulidad del proceso de selección**, hasta antes de la suscripción del contrato en los siguientes supuestos: i) *cuando hayan sido dictados por órgano incompetente*, ii) **cuando los actos contravengan las normas legales**; iii) *cuando los actos contengan un imposible jurídico*; y iv) *cuando los actos prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable*"; consiguientemente, al no publicarse el documento por el cual el Comité absuelve las consultas y observaciones formuladas por los postores del proceso Adjudicación Directa Selectiva Nº 173-2013-GRP/CEP, se estaría incurso dentro de la causal de contravención a las normas legales, conforme lo descrito en el considerando anterior, correspondiendo por lo cual declarar su nulidad de oficio, además de retrotraer el proceso hasta a etapa de integración de bases, por ser esta la etapa en la cual se ha producido la causal para declarar su nulidad;

Que, de otro lado, se debe de tener en cuenta lo establecido en el artículo 5º de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo Nº 1017, que dispone en su segundo párrafo que: "El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. **No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio** y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento", en tal sentido, a través del despacho de Presidencia de ésta Entidad, deberá de emitirse la resolución correspondiente, por ser la instancia competente;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 457 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 18. NOV. 2013

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva Nº 173-2013-GRP/CEP – adquisición de saca brocas, brocas de diamante Nº 36, brocas de diamante Nº 38 y brocas de diamante Nº 41, según especificaciones técnicas, para el Proyecto: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Desvío Vilquechico – Cojata - Sina – Yanahuaya, Tramo III Sina – Yanahuaya - Sub Tramo 02 Km. 31 +200 al Km 48+800", retrotrayendo el proceso hasta la ETAPA DE INTEGRACION DE BASES.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER el desglose del expediente de contratación, de la autógrafa correspondiente, para su entrega a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, como órgano encargado de su custodia en aplicación del artículo 10º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



Mauricio Rodríguez Rodríguez
MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL